20 de Noviembre de 2002

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción

Solicitud de Impedimento.

Interpuesta por la Firma Bernal & Asociados en representación de Abel Jesús González, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto N°26 de 30 de enero de 2002, dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera,

Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con mi acostumbrado respeto concurro a la Sala que Usted preside, con la intención de solicitar se sirvan declararme impedida para conocer el fondo del Proceso que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

Nuestra solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

Tal como consta en el expediente judicial, la suscrita emitió opinión jurídica en torno al objeto del proceso, a través de la Queja Q-N°62 del 26 de abril de 2002 y la Queja Q-N°90 de 24 de mayo de 2002.

Posteriormente, el Señor Magistrado Sustanciador me corrió traslado de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Firma Forense Bernal & Asociados, en representación de Abel Jesús González contra el Ministerio de Gobierno y Justicia, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°26 del 30 de enero de 2002.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, aprecio que el artículo 395 del

Código Judicial, estipula que: "serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"Artículo 765: El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 749, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

"Artículo 760. Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

. . .

intervenido **5.** Haber el Juez Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, Ministerio agente del Público, testigo, apoderado, asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen mismo..." (Lo resaltado es nuestro)

La situación planteada me obliga a solicitar un impedimento, porque intervine en la atención de dos quejas presentadas por el demandante y señalo, por escrito, recomendaciones al respecto.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud a los Señores Magistrados que se me declare impedida para contestar la demanda en el proceso enunciado en el margen superior de la presente Vista y se me separe del conocimiento del mismo.

**Pruebas:** Aportamos copia autenticada de las Quejas Número Q-62 y Q-90 del año que transcurre.

## Del Señor Magistrado Presidente,

## Licda. Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración

AMdeF/9/mcs

Licda. Martha García H. Secretaria General, a. i. Materia:
Impedimento.